



PROCESO: EJECUTIVO

Radicación: 08-001-31-53-014-2017-00418-00.

Barranquilla, febrero quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

El Representante legal del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. mediante escrito de fecha 23-04-2019 aporta el documento de Cesión celebrado con RF ENCORE SAS quien solicita tenerlo como cesionarios, para todos los efectos legales, como titulares o sublocatarios del crédito que le correspondía al demandante., y por ende autorizar la respectiva cesión o transmisión de los derechos y acciones que ostenta la parte ejecutante en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El citado Art. 1668 del Código Civil establece que “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la Ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes...”.

Como en el caso que aquí se trata que el Cesionario se ha presentado en este asunto a pedir, que se le tenga o reconozca como parte en su condición de Cesionario hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito por el ejecutante a favor de RF ENCORE SAS, por consiguiente, el Juzgado aceptará la CESIÓN y al ser procedente dicha solicitud se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

III. RESUELVE

1. TENER a **RF ENCORE SAS** como Cesionario del crédito perseguido por la parte ejecutante, hasta el monto cancelado.
2. RECONCER personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE portador de la TP No. 44659 del CSJ, como apoderado del subrogatario **RF ENCORE SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ

02

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **16 DE FEBRERO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **017**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría